

APRUEBA ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL BIOLÓGICO, ENTRE LA UC DAVIS CHILE LIFE SCIENCES INNOVATION CENTER Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.

DECRETO EXENTO N° 00.1175/2019.

Arica, noviembre 29 de 2019.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 6, 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Carta GAF 2019-042, de noviembre 18 de 2019, Carta DIPTT. N°0.716/2019, de noviembre 20 de 2019, Carta VRA. N°1440.19, de noviembre 26 de 2019, Carta REC N° 1.195.19 de noviembre 28 2019 los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el Decreto TRA N°335/129/2018, de julio 25 de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación.

Que, con fecha 06 de septiembre de 2019, ambas instituciones suscriben un Acuerdo de Transferencia de Material Biológico entre la UC Davis Chile Life Sciences Innovation Center y la Universidad de Tarapacá, con el objeto de transferir al Receptor por parte del proveedor de " Microorganismos aislados de muestras de cultivos y plantas del Desierto de Atacama, región de Arica y Parinacota", propiedad del Proyecto "Biodescubrimiento de Recursos genéticos microbianos en la Región de Arica y Parinacota para su uso en Agricultura" ejecutado por la Universidad de Tarapacá y UC Davis Chile.

El mérito de lo ordenado por Dr. Emilio Rodríguez Ponce, Rector, en Carta REC N°1.195.19, de noviembre 28 de 2019.

DECRETO:

Regularízase el siguiente acto administrativo.

1. Apruebase el **ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL BIOLÓGICO ENTRE UC DAVIS CHILE LIFE SCIENCES INNOVATION CENTER Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, de fecha 06 de septiembre de 2019; contenido en documento adjunto compuesto de siete (07) páginas rubricadas por la Secretaria de la Universidad de Tarapacá.

2. Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.

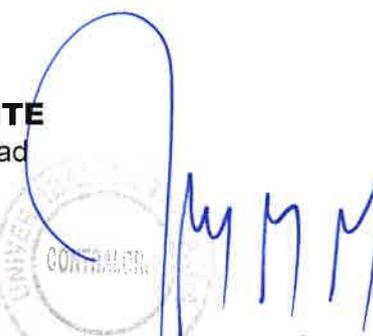


PAULA LEPE CAICONTE
Secretaria de la Universidad



ALFONSO DIAZ AGUAD
Rector(S)

ADA.PLC.yvv.



11 DIC. 2019

ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL BIOLÓGICO

En la ciudad de Santiago, a 06 de septiembre de 2019, el Laboratorio de Patología Vegetal y Bioproductos del Departamento de Recursos Ambientales de la Facultad de Ciencias Agronómicas de la Universidad de Tarapacá, con domicilio en parcela 27, Colonia Juan Noé, Campus Azapa, región de Arica y Parinacota, representada en este acto por su Rector don Emilio Rodríguez Ponce, RUT [REDACTED] (en adelante, el "RECEPTOR") por una parte; y UC Davis Chile Life Sciences Innovation Center, RUT 65.108.074-6, con domicilio en Andrés Bello 2299, Oficina 1101, Comuna de Providencia, Ciudad de Santiago, Chile, representada en este acto por su Gerente General don Mauricio Cañoles Salvo, RUT N° [REDACTED] (en adelante, el "PROVEEDOR" o "UC Davis Chile") por la otra, convienen en celebrar el presente Acuerdo de Transferencia de Materiales, en adelante el "Acuerdo", sujeto a los términos y condiciones que se establecen a continuación:

PRIMERA. OBJETO.

El presente Acuerdo tiene por objeto la transferencia al RECEPTOR por parte del PROVEEDOR de "Microorganismos aislados de muestras de cultivos y plantas del Desierto de Atacama, Región de Arica y Parinacota", propiedad del Proyecto "Biodescubrimiento de Recursos genéticos microbianos en la Región de Arica y Parinacota para su uso en Agricultura" ejecutado por Universidad de Tarapacá y UC Davis Chile, los que se encuentran caracterizados en el ANEXO I del presente acuerdo, compuesto por tres hojas (en adelante, el "MATERIAL") para realizar el almacenamiento de cepas de hongos y evaluar sus propiedades como bioproductos in vitro y en planta (en adelante, "USO PERMITIDO"). Sin perjuicio de lo anterior, el PROVEEDOR puede incluir futuros documentos para caracterizar el MATERIAL, el que deberá ser entregado por el responsable técnico del PROVEEDOR mediante correo electrónico, correo convencional o sobre cerrado.

El señalado proyecto se realiza en el marco del Convenio de coejecucion para la realizacion de investigacion aplicada e innovacion con foco en el sector agricola, entre la Universidad de Tarapacá y UC Davis Chile.

En particular, el MATERIAL solo deberá ser usado con fines de evaluación con fines no comerciales.

A los efectos de este Acuerdo el término MATERIAL será entendido como comprensivo de los descendientes no modificados del MATERIAL (en adelante, "PROGENIE") como así también de los productos creados por el RECEPTOR que constituyan subunidades funcionales no modificadas o un producto expresado del MATERIAL (en adelante, "DERIVADOS NO MODIFICADOS").

El RECEPTOR declara conocer que el PROVEEDOR puede en el futuro presentar una o varias solicitudes de patente que involucren al MATERIAL.



SEGUNDA. ENTREGA DEL MATERIAL. ALCANCE DE LA TRANSFERENCIA. USO PERMITIDO.

El PROVEEDOR entregará al RECEPTOR cultivos de 48 h de 72 cepas de hongos crecidos en tubos con medio de cultivo sólido identificadas en el ANEXO I.

Las partes acuerdan que la operativa de traslado, posibles protocolos a aplicar y , entrega del MATERIAL al RECEPTOR, incluyendo los costos de traslado y todo otro costo asociado serán de responsabilidad del PROVEEDOR.

El presente Acuerdo se celebra a los efectos de transferir únicamente el MATERIAL definido en sus características y cantidad en la Cláusula PRIMERA. En el supuesto en que el RECEPTOR requiriese MATERIAL adicional y el PROVEEDOR aceptase proveerlo, se hará mediante adendas al presente Acuerdo.

Se acuerda de manera expresa que el MATERIAL no será utilizado con un propósito distinto del USO PERMITIDO.

En particular, el MATERIAL no podrá ser modificado, utilizado en actividades de investigación distintas de aquellas que comprenden el USO PERMITIDO, en la generación de un producto o procedimiento comercial, excepto que las partes así lo convinieren previamente y por escrito.

En ningún caso podrá utilizarse el MATERIAL para experimentación en humanos.

El RECEPTOR se compromete asimismo a utilizar, almacenar y desechar el MATERIAL de acuerdo con las leyes y regulaciones que resulten aplicables.

TERCERA. RESPONSABLES TÉCNICOS Y RESTRICCIÓN DE ACCESO.

A los efectos de facilitar la transferencia del MATERIAL y las demás obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, las partes designan responsables técnicos.

El PROVEEDOR designa como responsable técnico a la Dra. Denise Cifuentes Bachmann.

El RECEPTOR, por su parte, designa como responsable técnico al Dr. Germán Sepúlveda Chavera

El responsable técnico del RECEPTOR actuará además como responsable del MATERIAL recibido y tendrá a su cargo la supervisión de la correcta utilización del MATERIAL. Asimismo, se compromete y salvo previa autorización por escrito del PROVEEDOR a no brindar acceso al MATERIAL y/o información sobre el mismo a terceros ajenos al presente Acuerdo, como así tampoco a empleados o dependientes del RECEPTOR que no tuvieren una necesidad real y concreta de tener acceso al MATERIAL.

CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.

Excepto que el PROVEEDOR indicare lo contrario, el MATERIAL será tratado por el RECEPTOR como confidencial y rotulado como tal, al igual que toda la documentación que eventualmente el PROVEEDOR entregue en refuerzo del MATERIAL transferido. Únicamente será entregada documentación o información adicional si el PROVEEDOR lo considerare necesario.

En lo que respecta al manejo de la información confidencial el RECEPTOR se compromete a establecer las medidas adecuadas para mantener en secreto el MATERIAL y la información asociada al mismo. En este sentido, se obliga a mantener en estricta reserva el MATERIAL y la información vinculada, empleando a tal efecto el mismo cuidado y utilizando los mismos procedimientos y sistemas de seguridad que emplea y utiliza con relación a su propia información confidencial.

En el caso previsto en el último supuesto, el RECEPTOR deberá notificar esta circunstancia al PROVEEDOR dentro plazo más breve posible y -de ser factible- antes de cumplir con el requerimiento que le impusiera la obligación de divulgar la Información Confidencial, de tal modo que el PROVEEDOR pueda intentar la interposición de medidas cautelares y/o de cualquier otro remedio dirigido a evitar la divulgación y/o el perjuicio derivado de la difusión de la Información Confidencial si así lo deseara y ello fuere factible. A dicho efecto, el PROVEEDOR podrá requerir la colaboración del RECEPTOR.

En caso de no poder evitar la divulgación de la Información Confidencial, el RECEPTOR tomará los siguientes recaudos:

- (a) Empleará sus mejores esfuerzos para asegurarse que la Información Confidencial sea tratada como tal por la Entidad que hubiera requerido su divulgación.
- (b) Revelará sólo aquella Información Confidencial cuya divulgación, de acuerdo a la opinión escrita de los asesores legales del RECEPTOR, sea necesaria para evitar la aplicación de multas, penalidades o que haga nacer cualquier otro tipo de sanciones o responsabilidades sobre la misma.

QUINTA. REGISTRO Y REPORTE DE RESULTADOS.

El RECEPTOR acuerda registrar por medio de su responsable técnico todos los avances y resultados que surjan de la utilización del MATERIAL.

El responsable técnico del receptor entregará al responsable técnico del proveedor por correo electrónico o sobre cerrado, un reporte con los resultados de cada una de las pruebas que se realicen utilizando estos microorganismos, en un plazo de 1 mes luego de terminar las pruebas.

Estos registros serán tratados como información confidencial por ambas partes, salvo que se acuerde en contrario.

SEXTA. DERECHOS DE PROPIEDAD.



El MATERIAL es propiedad del PROVEEDOR y nada en este Acuerdo podrá interpretarse como confiriendo al RECEPTOR derechos de propiedad, incluyendo derechos de Propiedad Intelectual respecto del MATERIAL.

La Propiedad Intelectual respecto del MATERIAL incluyendo el *know how* asociado es propiedad del PROVEEDOR.

Ninguna de las disposiciones del presente Acuerdo podrá ser interpretada sola o en conjunto con otras disposiciones de tal modo que justifique el otorgamiento de derecho alguno sobre el MATERIAL a favor del RECEPTOR distinto del derecho de utilizar el MATERIAL provisto en concordancia con el USO PERMITIDO.

El presente Acuerdo no faculta al RECEPTOR a modificar el MATERIAL y/o a realizar ingeniería inversa del mismo en caso de que resultase posible. Tampoco se encontrará facultado el RECEPTOR a analizar la composición química del MATERIAL o alterar su estructura química.

Si de la transferencia del MATERIAL surgieren resultados susceptibles de explotación económica y/o si resultaren invenciones susceptibles de ser protegidas por derechos de Propiedad Intelectual u otros derechos, tales derechos serán propiedad de ambas partes de acuerdo con lo que oportunamente se convenga teniendo en cuenta la importancia de los aportes respectivamente efectuados.

El RECEPTOR estará obligado a informar al PROVEEDOR resultados potencialmente patentables y/o protegibles por otros derechos de Propiedad Intelectual generados a partir del uso del MATERIAL.

El MATERIAL no podrá ser utilizado con fines comerciales sin el consentimiento expreso por parte del PROVEEDOR, quien a su vez deberá acordar tal consentimiento con el titular del MATERIAL.

SÉPTIMA. NATURALEZA EXPERIMENTAL DEL MATERIAL. RESPONSABILIDAD DEL RECEPTOR. INDEMNIDAD.

Las partes reconocen que el MATERIAL únicamente ha sido probado en sistemas experimentales y que, por lo tanto, resulta imposible al PROVEEDOR dar garantías implícitas o explícitas de ningún tipo respecto del mismo. En particular, el PROVEEDOR no garantiza su funcionalidad y/o viabilidad comercial para propósito alguno.

El RECEPTOR entiende además que el MATERIAL puede eventualmente poseer propiedades nocivas y/o peligrosas. Por lo tanto, se compromete a tomar los recaudos correspondientes y a notificar al PROVEEDOR cualquier problema potencial y/o comportamiento no esperado que observe respecto del MATERIAL.

Teniendo en cuenta lo establecido en la presente cláusula y las aclaraciones e información que ha sido provista por el PROVEEDOR al RECEPTOR, el RECEPTOR se compromete a asumir toda responsabilidad que pudiera surgir y/o derivarse del uso, almacenaje y desecho del MATERIAL.

4



Asimismo, se compromete a mantener indemne al PROVEEDOR por cualquier pérdida, demanda, daño o responsabilidad de cualquier naturaleza que pudiera surgir de la aceptación, uso, almacenaje y disposición del MATERIAL.

El RECEPTOR garantizará en todo momento el uso del MATERIAL bajo las condiciones del presente Acuerdo.

OCTAVA. ASISTENCIA TECNICA. COLABORACIÓN ENTRE LAS PARTES.

El presente Acuerdo no presupone la asistencia por parte del personal y/o agentes del PROVEEDOR al RECEPTOR más allá de las indicaciones sobre aplicación del MATERIAL previstas en el presente Acuerdo.

En el caso que el RECEPTOR requiriese algún tipo de asistencia, las partes acordarán los términos y condiciones en que la misma se proveerá y ello podrá importar una contraprestación económica por parte del RECEPTOR.

NOVENA. TRANSFERENCIA A TERCEROS.

El MATERIAL es de carácter intransferible, por lo que El RECEPTOR no puede transferir completa o parcialmente el MATERIAL a terceros sin autorización expresa y por escrito por parte del PROVEEDOR.

En el supuesto que un tercero ajeno al presente Acuerdo requiriese al RECEPTOR el MATERIAL, el RECEPTOR deberá derivar tal requerimiento al PROVEEDOR mediante una comunicación escrita al responsable técnico del PROVEEDOR de acuerdo con los datos provistos en la Cláusula TERCERA. A dicho efecto, se establece un plazo de 5 días hábiles.

DÉCIMA. DIVULGACIÓN DE RESULTADOS.

El RECEPTOR del MATERIAL acuerda reconocer al PROVEEDOR como la fuente del MATERIAL. Asimismo, deberá el RECEPTOR enviar al PROVEEDOR con treinta (30) días de anticipación a su presentación, el borrador final de cualquier publicación y/o en general divulgación a efectuar. El RECEPTOR deberá dentro de dicho plazo revisar el borrador sometido a consideración y podrá requerir fundadamente al RECEPTOR:

- la demora en la publicación y/o divulgación a efectuar por un período de hasta treinta/cuarenta y cinco (30/45) días si se encontrara gestionando la protección por derechos de patentes de invención u otros derechos de Propiedad Intelectual;
- la omisión de la referencia al PROVEEDOR o a la investigación del PROVEEDOR;
- la remoción de Información Confidencial perteneciente al PROVEEDOR.

DÉCIMO PRIMERA. VIGENCIA.

Este Acuerdo de Transferencia de Material será efectivo a partir de la fecha de firma y continuará efectivo por 5 años.



El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este Acuerdo facultará a la parte que no ha incumplido a resolver el presente.

El PROVEEDOR podrá rescindir el Acuerdo en cualquier momento y siempre que mediere un preaviso por escrito de treinta (30) días.

Una vez terminado este Acuerdo, sea que ello ocurriere por el vencimiento del plazo o por el acaecimiento de alguno de los supuestos aquí previstos, el PROVEEDOR podrá optar por requerir al RECEPTOR además de discontinuar el uso del MATERIAL, cuando ello resultare posible la devolución de cualquier remanente del MATERIAL o su destrucción. En cualquiera de los casos, los responsables técnicos de las partes se pondrán en contacto para acordar los detalles operativos.

Sin perjuicio de lo expuesto, la Cláusula CUARTA subsistirá la terminación del presente y por un período de cinco (5) años, salvo que la información contenida en el MATERIAL y/o la información intercambiada por las partes en el contexto del presente Acuerdo dejaren de ser considerada Información Confidencial.

Asimismo, subsistirán la terminación del presente las Cláusulas SEXTA, OCTAVA, NOVENA, DÉCIMA Y DÉCIMO SEGUNDA.

DÉCIMO SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Ante cualquier controversia derivada de la aplicación o interpretación del presente Acuerdo, las Partes se comprometen a agotar las medidas tendientes a poner fin al conflicto a través de sus representantes institucionales y en caso de no poder arribar a un acuerdo se someterán a los Tribunales Ordinarios de Justicia de Santiago.

DÉCIMO TERCERA. TRANSFERENCIA DE MATERIAL A TERCEROS POR EL PROVEEDOR.

Nada en el presente Acuerdo podrá entenderse como una limitación al derecho del PROVEEDOR de reproducir, utilizar, almacenar, desechar y/o transferir a terceros el MATERIAL en las mismas u otras condiciones.

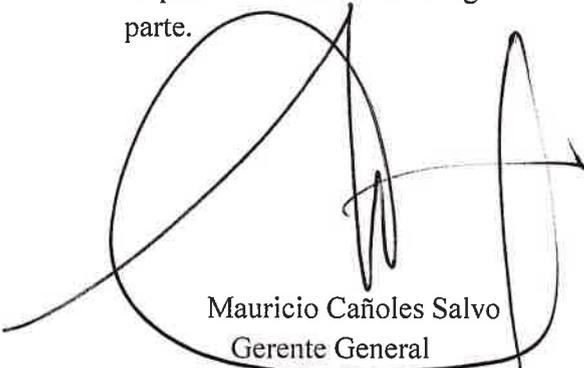
DECIMO CUARTA . PERSONERIAS.

La personería de **Mauricio Cañoles Salvo** para representar a **FUNDACIÓN UC DAVIS – CHILE LIFE SCIENCES INNOVATION CENTER** consta en escritura pública de fecha 8 de mayo de 2018, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha.

La personería de don **Emilio Rodríguez Ponce**, en su calidad de rector de la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, emana del N° 2, del artículo 13, del DFL N° 150, de 1981, del Ministro de Educación, en relación con Decreto N° 193, del 08 de junio de 2018 del Ministerio de Educación.

DÉCIMO QUINTA. COPIAS

El presente Acuerdo se otorga en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.



Mauricio Cañoles Salvo
Gerente General
UC Davis Chile Life Sciences Innovation Center



Emilio Rodríguez Ponce
Rector
Universidad de Tarapacá

EL PRESENTE ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL BIOLÓGICO SE FIRMA ENTRE UC DAVIS CHILE LIFE SCIENCES INNOVATION CENTER Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.



ANEXO 1. LISTADO DE HONGOS

Microorganism_ID	Dominio	Género	Especie
NA	Fungi	Cryptococcus	NA
CoV6.RZ.R_H2	Fungi	Rhizopycnis	Rhizopycnis vagum
NA	Fungi	Cryptococcus	NA
C1TR.R_H6	Fungi	Gibberella	NA
CT1.X.R_H7	Fungi	Embellisia	Ulocladium chartarum
CoV3.4.RZ.X.R_H2,1	Fungi	Penicillium	Penicillium canescens
CT1.R_H1	Fungi	Gibberella	Fusarium oxysporum
CoV3.4.RZ.X.R_H4,4	Fungi	Penicillium	Penicillium canescens
CT1.R_H1,2	Fungi	Gibberella	NA
CoV2.RZ.X.R_H2	Fungi	Aspergillus	NA
CoV7.RZ.X.R_H2	Fungi	Aspergillus	Aspergillus insuetus
CoV1.RZ.X.R_H1,1	Fungi	Hypocrea	Hypocrea lixii
SP1.RZ_H1	Fungi	Gibberella	NA
CoV7.RZ.X.R_H3	Fungi	Lophiostoma	NA
CoV3.4.RZ.X.R_H5,2	Fungi	Cordyceps	NA
CoV6.RZ.R_H1	Fungi	Ophiocordyceps	Isaria takamizusanensis
CT1.X.R_H3,3	Fungi	Gibberella	NA
CoV3.4.RZ.X.R_H4,1	Fungi	Penicillium	Penicillium roseopurpureum
CoV1.RZ.R_H2	Fungi	Mucor	Mucor racemosus
CoV3.4.RZ.X.R_H1	Fungi	Penicillium	Penicillium roseopurpureum
CoV3.4.RZ.X.R_H1	Fungi	Lophiostoma	NA
SA1.R_H1	Fungi	Mucor	Mucor racemosus
CT1.R_H1,2,3	Fungi	Gibberella	NA
CoV2.RZ.R_H1	Fungi	Gibberella	NA
CoV3.4.RZ.R_H2	Fungi	Neonectria	Ilyonectria macrodidyma
SA1.R_H1	Fungi	Mucor	Mucor racemosus
CoV6.RZ.R_H4	Fungi	Rhizopycnis	Rhizopycnis vagum
CT1.R_H3	Fungi	Gibberella	NA
CoV3.4.RZ.X.R_H4,2	Fungi	Bionectria	NA



CoV3.4.RZ.R_H3	Fungi	NA	NA
CoV7.RZ.X.R_H2,2	Fungi	Pilidium	Pilidium concavum
CoV3.4.RZ.X.R_H3	Fungi	Mortierella	Mortierella alpina
CoV7.RZ.R.X_H1	Fungi	Nectria	Fusarium oxysporum f sp psidii
CT1.X.R_H3	Fungi	Gibberella	Fusarium oxysporum
CoV1.RZ.X.R_H1,2	Fungi	Mucor	NA
CoV2.RZ.R_H3	Fungi	Embellisia	Ulocladium chartarum
CoV2.RZ.R_H1	Fungi	Embellisia	Ulocladium chartarum
CoV3.4.RZ.R_H4	Fungi	NA	NA
CoV7.RZ.X.R_H1,2	Fungi	Ophiocordyceps	NA
CoV3.4.RZ.X.R_H5	Fungi	Eupenicillium	NA
CT4_H1	Fungi	Nectria	NA
CoV3.4.RZ.X.R_H5,1	Fungi	Mortierella	Mortierella alpina
CoV3.4.RZ.X.R_H1	Fungi	Mortierella	Mortierella alpina
CoV1.RZ.R_H1	Fungi	Mucor	Mucor racemosus
CoV2.RZ.R_H2,1	Fungi	Togninia	Phaeoacremonium aleophilum
CoV7.RZ.X.R_H4	Fungi	Eupenicillium	NA
CoV7.RZ.X.R_H3,3	Fungi	Penicillium	Penicillium italicum
C1TR.R_H7,1,1	Fungi	Aspergillus	Aspergillus insuetus
BA1.R_H1	Fungi	Penicillium	Penicillium canescens
CoV3.4.RZ.X.R_H2,2	Fungi	Nectria	Fusarium oxysporum f sp psidii
CT1.X.R_H6	Fungi	Gibberella	NA
CT1.X.R_H2	Fungi	Penicillium	NA
CoV7.RZ.X.R_H1	Fungi	Humicola	Humicola fuscoatra
CoV1.RZ.X.R_H1,2,3	Fungi	Mucor	Mucor racemosus
CoV2.RZ.X.R_H1,2,1	Fungi	Aspergillus	NA
CoV2.RZ.X.R_H1,1	Fungi	Mucor	Mucor racemosus
CoV6.RZ.R_H2	Fungi	Ophiocordyceps	NA
NA	Fungi	Cryptococcus	Cryptococcus uzbekistanensis
CoV3.4.RZ.X.R_H4	Fungi	Penicillium	Penicillium canescens
C1TR.R_H5	Fungi	Eupenicillium	NA
C1TR.R_H1	Fungi	Eupenicillium	NA
CoV3.4.RZ.X.R_H3	Fungi	Eupenicillium	NA
CoV7.RZ.X.R_H2,1	Fungi	Eupenicillium	NA

SP1.RZ_H2	Fungi	Gibberella	NA
CoV7.RZ.X.R_H1,1	Fungi	Mortierella	Mortierella alpina
NA	Fungi	Rhodosporidium	Rhodosporidium babjevae
CoV2.RZ.X.R_H1	Fungi	Kabatiella	Aureobasidium pullulans
C1TR.R_H7,2	Fungi	Aspergillus	Aspergillus insuetus
CoV1.RZ.R_H3	Fungi	Embellisia	Ulocladium chartarum
CoV2.RZ.R_H2	Fungi	Embellisia	NA
CoV3.4.RZ.X.R_H2	Fungi	Gibberella	NA
CT2.R_H1	Fungi	Penicillium	NA
CoV3.4.RZ.R_H3	Fungi	NA	NA
C1TR.R_H4	Fungi	Aspergillus	Aspergillus insuetus
NA	NA	NA	NA
C1TR.R_H2	NA	NA	NA
CoV2.RZ.X.R_H1,2,1	NA	NA	NA

SECRETARIA
 DE LA
 UNIVERSIDAD
 3